

**Sociedad de Enfermedades Infecciosas
de la Comunidad Valenciana**

Estatutos

Actualizados a Diciembre 2019

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES y ACTIVIDADES

Art. 1. Denominación

Se constituye la Asociación denominada “Sociedad de enfermedades infecciosas de la Comunidad Valenciana (SEICV)” que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2. Personalidad Jurídica

La SEICV tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la SEICV se establece en el Ilustre Colegio de Médicos de Valencia, sito en la Avenida de la Plata, 20 46013 Valencia.

La SEICV realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4. Fines

Constituyen los fines de la SEICV la promoción y desarrollo de la disciplina de las Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica. Dentro de estos grandes objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes:

- a. El fomento de la investigación médica en Enfermedades Infecciosas y/o Microbiología Clínica,
- b. La divulgación científica de los resultados obtenidos, con el uso de todos los procedimientos que sean hábiles para ello.
- c. Fomentar, mantener y lograr la unión conocimiento, asistencia y ayuda mutua entre sus asociados.
- d. Asesorar e informar a las Administraciones públicas, Organismos y Universidades sobre los diversos aspectos de las Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica.
- e. Colaborar con los Organismos sanitarios, asistenciales y de investigación, y con la industria, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f. Fomentar, para la consecución de los objetivos anteriores, la colaboración con otros profesionales sanitarios integrados en otras sociedades, preferentemente la Sociedad Valenciana de Microbiología clínica.

Art. 5. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se organizarán y realizarán las siguientes actividades: Congresos y Reuniones científicas, Jornadas, Simposios, Seminarios, Mesas de Trabajo y otras actividades que puedan llevarse para conseguir los objetivos mencionados.

CAPITULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6. Capacidad

Podrán formar parte de la SEICV todos los profesionales sanitarios que, en ejercicio legal de su profesión, se dediquen con especial interés a alguno de los aspectos que forman el contenido propio de las enfermedades infecciosas o microbiología clínica.

Su número será ilimitado, siempre y cuando reúnan las condiciones que exigen los presentes estatutos.

Igualmente podrá formar parte cualquier otra persona, con capacidad de obrar, que por razones de titulación o de otro tipo estén vinculados a los fines de la SEICV y que sean nombrados y admitidos como socios por la Asamblea General

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7. Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a. A participar en las actividades de la SEICV y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la SEICV, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la SEICV que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por

los órganos de la SEICV. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la SEICV, si existiese.

- f. A consultar los libros de la SEICV.

Art. 8. Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a. Compartir las finalidades de la SEICV y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la SEICV.
- d. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9. Causas de baja

Son causa de baja en la SEICV:

- a. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la SEICV y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b. No satisfacer las cuotas fijadas.

Art. 10. Régimen Sancionador

La separación de la SEICV de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la SEICV.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III. EL ORGANO DE OBIERNO

Art. 11. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SEICV, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el contexto del congreso o reunión anual que será en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o medios electrónicos. La convocatoria se efectuará con 30 días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El/la Presidente/a y el/la Secretario/a presidirán las Asambleas Generales.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la SEICV.

Son competencia de la Asamblea General:

- a. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.

- c. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la SEICV cumplir sus fines.
- d. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la SEICV.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g. Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la SEICV.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la SEICV.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la SEICV.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la SEICV, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15. Composición del órgano de representación

La SEICV la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva de la SEICV formado por el/la Presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y 3 vocales como mínimo y 6 como máximo.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General, excepto los cargos de secretario y tesorero, que los designará el presidente entre socios que cumplan criterios para pertenecer a la Junta Directiva (según el artículo 7.a de los presentes Estatutos).

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser socio en plenitud de derechos y obligaciones, estar al corriente de obligaciones y tener más de 1 año de antigüedad.

Tan sólo serán posibles dos reelecciones consecutivas para el mismo cargo.

Las candidaturas a la presidencia o vocalías serán diferenciadas.

Resultarán elegidos para los cargos aquéllos que hayan obtenido el mayor número de votos.

La elección de sus miembros se efectuará con arreglo al procedimiento siguiente:

- En la primera Asamblea General se elegirán todos los componentes de la Junta Directiva.
- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante cuatro años, salvo que sean sustituidos por la Asamblea General, que podrá hacerlo en cualquier momento. El cargo de Presidente se mantendrá 4 años, ocupando este puesto el Vicepresidente al finalizar el mandato de éste.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art.16. Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años y no podrán ser reelegidos más de 2 veces para el mismo cargo.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Causar baja como miembro de la SEICV.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la SEICV para el cargo vacante.

Art. 17. Competencias del órgano de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la SEICV y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las

- directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - c. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
 - d. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la SEICV tengan que satisfacer.
 - e. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - f. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - g. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - h. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - i. Efectuar el inventario de los bienes de la SEICV.
 - j. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - k. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - l. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a, el Secretario/a o por la persona que les sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19. El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la SEICV también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a. Las de dirección y representación legal de la SEICV, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c. Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la SEICV.
- e. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el secretario/a de la Junta Directiva.

Art. 20. El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la SEICV, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 21. El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la SEICV, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de la SEICV está valorado en 500 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la SEICV se nutrirán de:

- a. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b. De las subvenciones oficiales o particulares.
- c. De donaciones, herencias o/y legados.
- d. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la SEICV, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La SEICV realizará de forma anual una aportación económica con diferentes organizaciones no gubernamentales dedicadas a ayuda de países en desarrollo. Esta colaboración no será inferior al 2% de los ingresos netos de la SEICV del año anterior. La Junta Directiva en vigor decidirá a qué ONG destinará tal donación que deberá ir vinculada a un proyecto concreto.

Art. 24. Cuotas

Todos los miembros de la SEICV tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre de cada año

Art. 25. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a y del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 26. Causas de Disolución y entrega del remanente

La SEICV se disolverá:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27. Liquidación

La disolución de la SEICV abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la SEICV y llevar sus cuentas.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la SEICV.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la SEICV a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la SEICV, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Sociedad Benéfica que acuerde la Asamblea General Extraordinaria

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la SEICV.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la SEICV, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 28. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la SEICV, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.